



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022

Garantía Real No. 2021-00612

Estando las presentes diligencias al despacho para decidir, el Juzgado **DISPONE:**

1. Por cuanto la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.
2. Continuando con el trámite correspondiente, se pone en conocimiento de los extremos de la litis, que en virtud del inciso 4º del artículo 27 del mismo código, este estrado judicial perdió competencia para continuar conociendo del presente asunto, pues las actuaciones subsiguientes deben ser adelantadas por la Oficina de Apoyo de Ejecución de Sentencias Declarativas o Ejecutivas, conforme al Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que, en ese sentido resuelta improcedente emitir pronunciamiento alguno entorno a la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante.

En ese orden de ideas por Secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo (Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución). Dejándose las constancias de rigor.

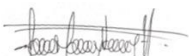
NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 115 del 31 de octubre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario